

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informándole que la demandada **YASMIN LOPEZ SALAZAR**, fue notificada a través del correo electrónico informado por el SENA y COLPENSIONES. El término de traslado venció sin que hiciera pronunciamiento alguno. Para proveer lo pertinente, Manizales, 20 de febrero de 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO	302
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL - PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
RADICACIÓN	170014003007-2023-00182-00
DEMANDANTE	MARÍA ALEYDA PACHECO
DEMANDADO	YASMÍN LÓPEZ SALAZAR

Procede el Despacho a CITAR a las partes para la AUDIENCIA prevista en los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso para el día **28 DE MAYO** de 2024, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en los numerales 4 inciso 5 y numeral 6 última parte del inciso 2 del artículo 372 ibidem.

Se tendrá como pruebas las siguientes, de conformidad con el parágrafo del art 372 ibídem:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá en cuenta hasta donde la ley lo permita, las pruebas documentales incorporadas por la parte demandante con la presentación de la demanda y la subsanación en la medida de su comprobación y que se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente así:

1. Copia del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-61984, propiedad de la señora MARIA ALEYDA PACHECO.
2. Copia del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-61981, propiedad de la señora JASMÍN LÓPEZ SALAZAR.
3. Copia del informe técnico Secretaría de Gobierno con radicado GED 59471-2021, realizado por el arquitecto Juan Pablo Morales y el ingeniero Arnin Trujillo, equipo técnico de vigilancia y control urbanístico, Planeación Municipal.
4. Copia de la constancia de inasistencia a audiencia de conciliación, centro de conciliación Fanny González Franco, Universidad de Caldas.
5. Copia del expediente Nro. 2020-17004, Inspección Quinta urbana de Policía, que incluye queja por perturbación a la posesión.
6. Copia simple del título de propiedad, adjudicación de remate, proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, correspondiente al bien inmueble de la demandante.

7. Copia del avalúo catastral del inmueble objeto de la perturbación
8. Evidencias fotográficas, reflejo de la problemática.

TESTIMONIAL:

Por reunir los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, se recepcionará el testimonio de la señora JOSEFINA SALAZAR SALAZAR, a quién hará comparecer la parte actora, de manera virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena la comparecencia de la demandada, señora YASMÍN LÓPEZ SALAZAR, para que absuelva el interrogatorio de parte que le hará la parte demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte a la demandante, MARÍA ALEYDA PACHECO

PRUEBA PERICIAL

Se niega la solicitud de prueba pericial, solicitada por la parte demandante, ya que conforme el artículo 227 del Código General del Proceso, es la parte interesada quien debe aportar el dictamen en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, lo anterior no es impedimento para que pueda el despacho decretarlo de manera oficiosa.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante **MARÍA ALEYDA PACHECO**, y a la demandada **YASMÍN LOPEZ SALAZAR**, quienes deberán concurrir el día y hora señalados.

PRUEBA PERICIAL

Se decreta como prueba pericial oficiosa, que por medio de perito idóneo se establezcan los siguientes puntos:

1.- Las perturbaciones y daños ocasionados al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-61984, propiedad de la señora MARÍA ALEYDA PACHECO, por el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-61981, propiedad de la señora YASMÍN LÓPEZ SALAZAR.

2.- Las reparaciones que deben realizarse sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-61984 y el valor de las mismas, y,

3.- El valor de los perjuicios ocasionados a la vivienda 100-61984, con la perturbación ejercida por el inmueble propiedad de la señora YASMÍN LÓPEZ SALAZAR.

Para tales efectos se designa de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial como perito evaluador a la empresa ALIAR SAS, a quien se puede localizar en la calle 24 #21-21 of. 206 de esta ciudad, correo electrónico

aliarsa@hotmail.com

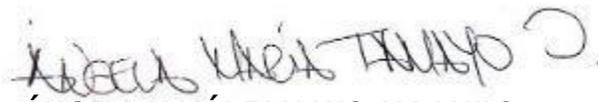
Por secretaría comuníqueseles el nombramiento; una vez notificado y posesionado en el cargo dispondrá de diez (10) días para presentar el informe requerido.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia, en compañía de sus apoderados si los tienen, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia; la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso.

Oportunamente se informará a las partes la herramienta tecnológica que se utilizará, quedando estas y sus apoderados con la carga procesal de asistir a la audiencia virtualmente el día y hora señalados.

Notifíquese,

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 031_Del 22 de FEBRERO de 2024</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d83ccf44d16f674cb732425007eceaefad5297dbc353689d702ee07eb56561**

Documento generado en 21/02/2024 02:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>